



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2019 00200 00

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que el presente trámite ejecutivo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años, sin que los extremos procesales hayan promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el 7 de mayo de 2021 (pg. 55, archivo digital 01), el Juzgado, al tenor del literal b), numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordena requerir a la DIAN para que en el término de 15 días siguientes, informe al despacho si tiene procesos ejecutivos en contra del aquí ejecutado, donde se hayan decretado cautelas, a fin de poner disposición las que aquí fueron decretadas, en la forma prevista por el artículo 466 del Estatuto Procesal.

Secretaría, oficie de conformidad.

Tercero. Autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda. Déjense las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

Cuarto. Sin lugar a imponer condena en costas por expresa disposición del numeral 2º, artículo 317 *ejusdem*.

Quinto. Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívense las diligencias.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 6 de mayo de 2024 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA